

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00201-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para interponer la acción de simulación que invoca en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicita con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo

TERCERO: ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda, indicando si los menores IGNACIO LLORENTE PUYANA y SEBASTIÁN LLORENTE PUYANA, hicieron parte del contrato de leasing sobre el cual se invoca la solicitud de simulación. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 61 del mismo Código.

CUARTO: ACLARAR las pretensiones de la demanda, indicando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual versa la acción de simulación incoada. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo de éste para el año que transcurre. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **75 del 23 de junio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2a375cf89ee55f33f770378b95b2904d9f6ce94f2e3bab445143612443ae7379**

Documento generado en 22/06/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>